



RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica la resolución de 18 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina para producción existente con capacidad para 2.250 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., 278 cerdas de reposición y 20 verracos, emplazada en el Polígono 11 Parcela 113 (antes Parcelas 86 b-c) del T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Desarrollos Industriales Sora, S.L. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2007/00219).

Vista la solicitud de modificación presentada por Desarrollos Industriales Sora, S. L., con N.I.F. B 50890672, con domicilio a efectos de notificación en Pasaje del Muro, local 16 de Ejea de los Caballeros, presentada en este Instituto con fecha 5 de noviembre de 2008 y relativa a la solicitud de modificación en uno de los condicionantes, que hacen referencia a las emisiones de gases contaminantes de la explotación porcina con capacidad para 2.250 plazas de hembras reproductoras emplazada en el polígono 11 Parcela 113, del municipio de Ejea de los Caballeros.

Vista la «Resolución de 18 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina para producción existente con capacidad para 2.250 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., 278 cerdas de reposición y 20 verracos, emplazada en el Polígono 11 Parcela 113 (antes Parcelas 86 b-c) del T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Desarrollos Industriales Sora, S. L. (Expte. INAGA 500301/02/2007/00219)», que se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 132 de 9 de noviembre de 2007.

Resultando que la nave de transición de los lechones dispone de pantallas de calefacción por gas propano, se incluye en el punto 1.4 de la resolución la condición de no sobrepasar los límites de los siguientes contaminantes: 300 ppm de NOx, medidos como NO2 y 500 ppm de CO.

Resultando que el promotor ha presentado una documentación con la disposición de los elementos de la calefacción de gas propano de la nave de transición, donde se justifica la imposibilidad técnica de realizar mediciones de dichos contaminantes.

Considerando que han sido tenidas en cuenta las alegaciones del promotor, valoradas en el informe de fecha 2 de febrero de 2009 del Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

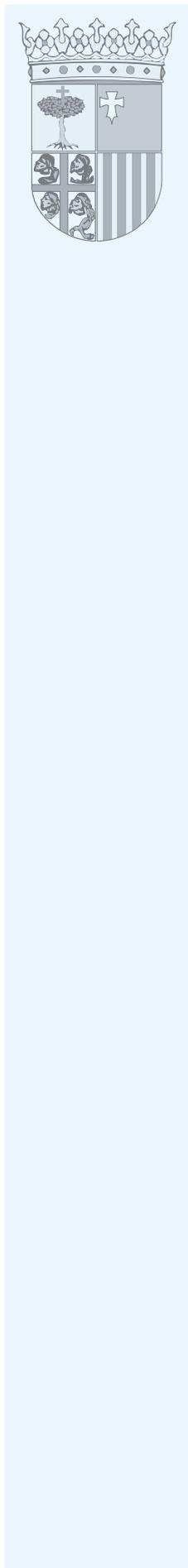
De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Por la presente, se resuelve:

Primero.—Sustituir el punto 1.4 de la «Resolución de 18 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina para producción existente con capacidad para 2.250 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., 278 cerdas de reposición y 20 verracos, emplazada en el Polígono 11 Parcela 113 (antes Parcelas 86 b-c) del T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Desarrollos Industriales Sora, S. L. (Expte. INAGA 500301/02/2007/00219)» publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 132 de 9 de noviembre de 2007, por el siguiente:

1.4.—La explotación dispone de un sistema calefacción para las instalaciones de maternidad y transición mediante circuito de agua caliente con caldera de gasoil para las instalaciones de maternidad, y mediante pantallas de infrarrojos con gas propano para las instalaciones de transición. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 850 de mg/Nm³ de SO₂ y 1.455 ppp de CO para la caldera de gasoil. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado, no siendo necesaria una medición inicial para dar efectividad.

Segundo.—Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su noti-



ficación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse
Zaragoza, 3 de febrero de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**